Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el memorial de medidas cautelares allegado con el escrito de subsanación de la demanda recibido el 9 de febrero de 2022 a las 12:04 p.m., se encuentra subido en el Archivo 001 en C02 medidas cautelares expediente electrónico.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00213** 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN CAMILO OSORIO ROJAS y GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Auto interlocutorio	105

Con el escrito de subsanación la apoderada de la parte demandada allegó escrito separado adecuando la medida cautelar tal y como le fue solicitado en el auto que inadmitió la demanda. Memorial en el que solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-48668 y 004-48669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida que es procedente, conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 593 del mismo estatuto procesal, por consiguiente, se decretará la misma.

Se precisa, tal y como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago que se encuentra subido en el C01 principal que, por tratarse de un proceso con acción mixta, con respecto a la demandada GLADYS ELENA ROJAS solo podrá perseguirse los bienes garantizados con hipoteca mediante la Escritura Pública 425 del 30 de mayo de 2019, constituida

sobre los inmuebles 004-48668 y 004-48669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Bienes inmuebles se constata son los aquí solicitados en el escrito de medidas cautelares.

Igualmente se advierte, que en la matrícula inmobiliaria 005-19405 hoy **004-48668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en la anotación 002 se encuentra inscrita garantía hipotecaria a favor del señor Carlos Arturo Loaiza Duran (página 40 Archivo 004 expediente electrónico). Se hace precisión al respecto, que conforme lo prevé el artículo 462 del C.G. del P. una vez se haya perfeccionado la medida de embargo, de ser procedente se ordenará notificar al respectivo acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria número 004-48668 y 004-48669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de los demandados.

Señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo. **Por secretaría líbrese el oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 25 de 2022 En el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ee29e38403781a1a74842bfd3b97445432280ee6c2f97e2baafb7678a2308b**

Documento generado en 16/02/2022 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica